

DECRETO NUMERO 203

Fecha: 22 de Agosto de 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA COMITE INTERNO DE ARCHIVO DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE DISTRITAL DE SANTA MARTA en uso de sus facultades legales y constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 594 del 2000 Ley General de Archivo en su artículo 16 reza " Obligaciones de los funcionarios a cuyo cargo estén los archivos de las entidades públicas. Los secretarios generales o los funcionarios administrativos de igual o superior jerarquía, pertenecientes a las entidades públicas, a cuya carga estén los archivos públicos, tendrán la obligación de velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo y serán responsables de su organización y conservación, así como de la prestación de los servicios archivísticos"

Que el Decreto 2578 del 2012 en el artículo 4° literal C se tiene que dentro de las instancias asesora en materia de aplicación de la política archivística: hacen parte de ella "c) En las entidades territoriales los Comités Internos de Archivo creados en las entidades públicas, así como en las entidades descentralizadas, autónomas de los municipios, distritos y departamentos, y en las entidades privadas que cumplan funciones públicas."

Que la Ley 594 del 2000 Ley General de Archivo nos indica la conformación y funciones del comité

Que bajo resolución N° 214 del 28 de junio de 2016, se crea el comité interno de archivo de la Alcaldía Distrital de Santa Marta y se dictan otras disposiciones

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIÓN: El comité evaluador de documentos interno de archivo de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, es la encargada de valorar y decidir la disposición final de los documentos del archivo, con el fin de proteger el patrimonio documental territorial y propender por su conservación permanente.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFORMACIÓN del Comité Interno de Archivo de la Alcaldía Distrital de Santa Marta dándole aplicación artículo 15 del Decreto 2578 del 13 de diciembre de 2013, el cual quedara de la siguiente manera:

1. Secretario General
2. El jefe o responsable del Archivo o del Sistema de Archivos de la entidad, quien actuará como secretario técnico.
3. El jefe de la Oficina Jurídica
4. El jefe de la Oficina de Planeación
5. El jefe del área de Sistemas
6. El responsable del sistema integrado de gestión.
7. El Jefe de la Oficina de Control Interno institucional, quien tendrá voz, pero no voto, o quien haga sus veces.
8. Podrán asistir como invitados, con voz, pero sin voto, funcionarios o particulares que puedan hacer aportes en los asuntos tratados en el Comité funcionario de otras dependencias de la entidad, especialistas, historiadores o usuarios externos entre otros).

ARTÍCULO TERCERO: FUNCIONES, del Comité Interno de Archivo de la Alcaldía Distrital de Santa Marta serán las estipuladas en el Artículo 16 de la Ley 594 de 2000, los cuales son:

1. Asesorar a la alta dirección de la entidad en la aplicación de la normatividad archivística.
2. Aprobar la política de gestión de documentos e información de la entidad.
3. Aprobar las tablas de retención documental y las tablas de valoración documental de la entidad y enviarlas al Consejo Distrital de Archivos para su convalidación.
4. Responder por el registro de las tablas de retención documental o tablas de valoración documental en el Registro Único de Series Documentales que para el efecto cree el Archivo General de la Nación.
5. Llevar a cabo estudios técnicos tendientes a modernizar la función archivística de la entidad, incluyendo las acciones encaminadas a incorporar las tecnologías de la información en la gestión de documentos electrónicos de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
6. Aprobar el programa de gestión de documentos físicos y electrónicos presentado por el área de archivo de la respectiva Entidad.
7. Aprobar el plan de aseguramiento documental con miras a proteger los documentos contra diferentes riesgos.
8. Revisar e interpretar la normatividad archivística que expida el Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado y los Archivos Generales Territoriales y adoptar las decisiones que permitan su implementación al interior de la respectiva entidad, respetando siempre los principios archivísticos.
9. Evaluar y dar concepto sobre la aplicación de las tecnologías de la información en la Entidad teniendo en cuenta su impacto sobre la función archivística interna y la gestión documental.
10. Aprobar el programa de gestión documental de la entidad.
11. Aprobar las formas, formatos y formularios físicos y electrónicos que requiera la entidad para el desarrollo de sus funciones y procesos.
12. Acompañar la implementación del Gobierno en Línea de la entidad en lo referente al impacto de este sobre la gestión documental y de información.
13. Presentar a las instancias asesoras y coordinadoras del Sistema Nacional de Archivos, propuestas relacionadas con el mejoramiento de la función archivística.
14. Apoyar el diseño de los procesos de la entidad y proponer ajustes que faciliten la gestión de documentos e información, tanto en formato físico como electrónico.
15. Aprobar la implementación de normas técnicas nacionales e internacionales que contribuyan a mejorar la gestión documental de la entidad.
16. Consignar sus decisiones en Actas que deberán servir de respaldo de las deliberaciones y determinaciones tomadas.
17. Hacer seguimiento a la implementación de las tablas de retención documental y tablas de valoración documental, así como al Modelo Integrado de Planeación y Gestión, en los aspectos relativos a la gestión documental. La alta dirección podrá asignar funciones adicionales, siempre que estas se relacionen con el desarrollo de la normatividad colombiana en materia de archivos y gestión documental.
18. Servir de órgano asesor del Consejo Distrital de archivo, para estudiar los asuntos relativos al valor secundario de los documentos y la preparación de lineamientos sobre selección y eliminación.
19. Emitir concepto solicitud del Consejo Distrital de archivo sobre las consultas relacionadas con el tiempo de conservación de Documentos, presentadas por las diferentes dependencias, cuando no exista normatividad especial que regule el plazo de retención.

- 20. Emitir concepto sobre los valores testimoniales, informativos, culturales, científicos e históricos de los documentos que hacen parte de los archivos de la entidad, que sean sometido a su consideración por parte del Consejo Distrital de archivo.
- 21. Pronunciarse cuando así lo considere sobre la lista de documentos para eliminar e la administración en su parte central y descentralizado activo o liquidado.
- 22. Conceptuar a solicitud del Consejo Distrital de archivo, sobre observaciones y objeciones presentadas por los ciudadanos a las listas de eliminación de documentos publicadas por la Alcaldía Distrital de Santa Marta.
- 23. Recomendar al Consejo Distrital de Archivo los bienes muebles e inmuebles preciados a la inclusión en la lista representativa de candidatos a BIENES DE INTERES CULTURAL (BIC) de interés nacional, con su respectivo.
- 24. Proponer las acciones necesarias para proteger el patrimonio documental del Distrito de Santa Marta o los que se encuentren en su poder, recomendar suspensión en las prácticas que atenten contra la preservación y conservación del mismo.
- 25. Las demás que le sean asignadas por el Consejo Distrital.

Parágrafo Primero: Las entidades públicas deberán ceñirse a los lineamientos y políticas del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en lo concerniente con el uso de tecnologías, gobierno en línea, la iniciativa cero papeles, y demás aspectos de competencia de este Ministerio.

Parágrafo Segundo: el Secretario Técnico es el responsable de llevar las Actas del Comité, garantizar su custodia y protección.

ARTICULO TERCERO: REUNIONES. El comité evaluador de Documentos del Archivo se reunirá ordinariamente una vez cada 2 meses y extraordinariamente cuando sea necesario.

PARAGRAFO: las convocatorias deben ser realizadas de manera escrita o vía email con mínimo 3 días de anticipación.

ARTICULO CUARTO: Dar aplicabilidad a la Ley 594 de 2000 y demás Normas concordantes.

Dado en Santa Marta a los, 22 Agosto 2016

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLESE,

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Alcalde Distrital de Santa Marta

Reviso: Carlos Quintero Daza
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Reviso: Bismarck Alemán Cabrera
Asesor Externo de la Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Alejandra Quiñones Vásquez
Asesora Externa de Secretaría General

DECRETO NÚMERO 206
Fecha: 22 de Agosto de 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA EL CARGO DE CURADOR URBANO No .1 DEL DISTRITO DE SANTA MARTA PARA UN PERIODO DE CINCO (5) AÑOS"

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTA MARTA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 81 y siguientes del Decreto 1469 de 2010 compilado por el Decreto 1077 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2.2.6.6.3.1 del Decreto 1077 de 2015, indicó la forma en la que se debe adelantar el concurso de méritos para la elección de curadores urbanos.

Que mediante aceptación de oferta No. 006 del 11 de abril de 2016 el Señor Alcalde del Distrito de Santa Marta aceptó la oferta presentada por la Corporación Universidad de la Costa y seleccionó a la misma para adelantar el concurso de méritos para designar el cargo de Curador Urbano No. 1 del Distrito de Santa Marta.

Que mediante el Decreto 109 del 04 de Mayo de 2016 “mediante el cual se delegan funciones al Secretario de Planeación Distrital para adelantar todos los actos tendientes a la realización del concurso de méritos consagrado en el capítulo 6 — curadores urbanos. Artículos 2.2.6.6.1.1 y SS del decreto 1077 de 2015, a efectos de proveer el cargo de Curador Urbano No. 1 del D.T.CH de Santa Marta", el Alcalde Distrital delegó en el Secretario de Planeación del Distrito de Santa Marta las facultades para reglamentar y adelantar los trámites para la realización del concurso de méritos indicado en la norma anterior.

Que mediante Resolución No. 042 del 06 de mayo de 2016, el Secretario de Planeación Distrital de Santa Marta Reglamentó el concurso de méritos para proveer el cargo de Curador Urbano No. 1 de Santa Marta, la cual fue modificada por la Resolución 046 del 19 de mayo de 2016.

Que en desarrollo del proceso establecido y dentro del término señalado, se presentaron los siguientes aspirantes al concurso de méritos: DENNYS VALVERDE, JAIRO AMOR, JORGE LUIS TAMAYO y CLAUDIA POLO JIMENEZ.

Que mediante Resolución No. 051 del 07 de Junio de 2016 el Secretario de Planeación Distrital acoge la lista de admitidos al concurso público de méritos para proveer el cargo de Curador Urbano No. 1 del Distrito de Santa Marta, los cuales fueron: DENNYS VALVERDE SANCHEZ, JAIRO RAFAEL AMOR MONTALVO Y JORGE LUIS TAMAYO CALLEJAS.

Que la aspirante CLAUDIA MARGARITA POLO JIMENEZ interpuso recurso de reposición en contra del numeral segundo de la Resolución No. 051 del 07 de junio de 2016.

Que mediante Resolución No. 058 se resuelve el recurso de reposición a favor de la aspirante CLAUDIA MARGARITA JIMENEZ POLO, en el cual se decide incluirla en la lista de admitidos.

Que mediante Resolución No. 059 del 17 de Junio de 2016 el Secretario de Planeación Distrital establece la lista definitiva de admitidos al concurso público de méritos para proveer el cargo de Curador Urbano No. 1 del Distrito de Santa Marta, que para el efecto estuvo compuesta de los siguientes aspirantes: DENNYS

VALVERDE SANCHEZ, JAIRO RAFAEL AMOR MONTALVO. JORGE LUIS TAMAYO CALLEJAS Y CLAUDIA MARGARITA POLO JIMENEZ.

Que el sábado 18 de Junio de 2016 se llevó a cabo la prueba de conocimientos conforme a lo estipulado en el cronograma que reposa en las Resoluciones 042 del 06 de mayo de 2016 y 046 del 19 de mayo de 2016, así como en el Decreto 1077 de 2015, previa citación de los aspirantes admitidos al concurso.

Que el día 20 de junio de 2016 la Corporación Universitaria de la Costa-CUC remite a la Secretaria de Planeación Distrital el resultado del examen de conocimientos realizado en las instalaciones de Planeación, en el cual se informa lo siguiente:

ASPIRANTE	PUNTAJE	PORCENTAJE
POLO JIMENEZ CLAUDIA MARGARITA	130 PUNTOS	25%
VALVERDE SANCHEZ DENNYS ESTHER	190 PUNTOS	38%
AMOR MONTALVO JAIRO RAFAEL	225 PUNTOS	45%
TAMAYO CALLEJAS JORGE LUIS	370 PUNTOS	74%

De la misma manera, la Corporación Universitaria de la Costa declaro que, la siguiente persona era quien aprobaba el examen de conocimientos:

ASPIRANTE	PUNTAJE	PORCENTAJE
TAMAYO CALLEJAS JORGE LUIS	370 PUNTOS	74%

Que por medio de la Resolución No. 061 del 22 de junio de 2016 el Secretario de Planeación Distrital acoge el resultado de la prueba de conocimientos realizada por la Corporación Universidad de la Costa — CUC en el marco del concurso de méritos para designar el cargo de Curador Urbano No. 1 del Distrito de Santa Marta, Donde solo un aspirante obtuvo el puntaje necesario para aprobar dicha prueba conforme a los parámetros del Decreto 1077 de 2015 y las Resoluciones 042 del 06 de mayo de 2016 y 046 del 19 de mayo de 2016 siendo este: JORGE LUIS TAMAYO CALLEJAS con 370 PUNTOS.

Que mediante oficio fechado de 25 de junio de 2016, la Corporación Universidad de la Costa- CUC (entidad contratada para adelantar el proceso de selección de Curador Urbano No. 1), solicitó la modificación del cronograma en lo atinente a la evaluación de antecedentes, la cual, conforme a lo establecido en la Resolución 046 del 19 de mayo de 2016, debía desarrollarse el 27 de junio de 2016, sin embargo por la demolición mediante implosión del coliseo cubierto HUMBERTO PEREA ocurrida el día 26 de junio de 2016 (Coliseo que es vecino de dicha institución). Se suspendieron todas las actividades académicas y administrativas durante el día 27 de junio a fin de facilitar las labores de aseo por los escombros y polvo que puedan afectar las instalaciones del campus universitario de la CUC.

Que con el fin de continuar con el desarrollo armónico del concurso de méritos por parte de la Corporación Universidad de la Costa — CUC se accede a la modificación del cronograma y se expide la Resolución No 062 del 27 de Junio 2016 "por medio de la cual se modifica el cronograma señalado en la Resolución 046 del 19 de mayo de 2016".

Que surtido el termino para la interposición de recursos contra la Resolución 061 del 22 de junio de 2016 "por medio de la cual el Secretario de Planeación Distrital de Santa Marta (Magdalena) acoge el resultado de la prueba de conocimientos realizada por la Universidad de la Costa en el marco del concurso de méritos para proveer el cargo de Curador Urbano No.1 del Distrito de Santa

Marta", según lo indicado en las Resoluciones 042, 046 y 062 de 2016, y dado que dicho derecho no fue ejercido ya que no hubo manifestación alguna frente a los resultados del examen, el Secretario de Planeación Distrital expidió Resolución No. 070 del 07 de Julio de 2016 en la cual se establecieron los resultados definitivos de prueba de conocimientos.

Que el día 8 de julio de 2016, en las instalaciones de la Secretaría De Planeación Distrital de Santa Marta, se llevó a cabo la entrevista en el marco del concurso público de méritos para proveer el cargo de Curador Urbano No. 1 del Distrito de Santa Marta, por parte de la Corporación Universidad de la Costa-CUC, previa citación de los habilitados para esta etapa.

Que la Corporación Universidad de la Costa — CUC remitió a la Secretaría de Planeación oficio del 11 de Julio de 2016 donde reposaban los resultados de la entrevista, conforme a las Resoluciones 042 del 06 de mayo de 2016, 046 del 19 de mayo de 2016 y la 062 del 27 de junio de 2016 y el artículo 2.2.6.6.3.7 del Decreto 1077 de 2015, en dicho oficio el Señor Rector de la Corporación Universidad de la Costa - CUC informó que el resultado obtenido por el aspirante JORGE TAMAYO fue de 45 puntos.

Que mediante expedición de la Resolución No. 073 del 12 de Julio de 2016, el Secretario de Planeación Distrital acoge los resultados de la entrevista llevada a cabo el 8 de julio de 2016 por la entidad encargada del concurso de méritos.

Que la Corporación Universidad de la Costa — CUC remitió a la Secretaría de Planeación oficio del 11 de Julio de 2016 donde reposaban los resultados de la evaluación de antecedentes conforme a las Resoluciones 042 del 06 de mayo de 2016, 046 del 19 de mayo de 2016 y la 062 del 27 de junio de 2016 y el artículo 2.2.6.6.3.7 del Decreto 1077 de 2015; allí se expresaba:

ASPIRANTE	EXAMEN CONOCIMIENTOS	DE	EVALUACION ANTECEDENTES	DE	ENTREVISTA	TOTAL
TAMAYO CALLEJAS JORGE LUIS	370		305,48		45	720,48

Que la Secretaría de Planeación Distrital expidió Resolución No. 074 del 12 de julio de 2016 mediante la cual se acogió el resultado de la prueba de evaluación de antecedentes realizada por la Corporación Universidad de la Costa-CUC donde el aspirante JORGE LUIS TAMAYO CALLEJAS obtuvo un puntaje total de 305,48.

Que en cumplimiento de los términos señalados en el Decreto 1077 de 2015 y el cronograma consignado en la Resolución 062 del 27 de Junio de 2016, se expidió Resolución 080 del 26 de julio de 2016 por medio de la cual el Secretario de Planeación Distrital estableció el resultado definitivo de la evaluación de antecedentes.

Que en cumplimiento de los términos señalados en el Decreto 1077 de 2015 y el cronograma consignado en la Resolución 062 del 27 de Junio de 2016, se expidió Resolución 081 del 26 de julio de 2016 por medio de la cual el Secretario de Planeación Distrital estableció el resultado definitivo de la entrevista.

Que, conforme al oficio allegado a la Secretaría de Planeación Distrital por parte de la Corporación Universidad de la Costa — CUC mediante el cual se informaban los resultados del concurso de méritos para designar cargo de Curador Urbano No.1, el Secretario de Planeación emito Resolución No. 084 del 28 de julio de 2016 mediante la cual se acogió el informe de resultados remitido por la entidad encargada del concurso de méritos.

Que la Secretaría de Planeación Distrital expidió la Resolución No. 092 del 09 de agosto de 2016 mediante la cual se establece el

resultado definitivo del concurso de méritos para proveer el cargo de Curador Urbano No. 1 del Distrito de Santa Marta.

Que mediante oficio del 10 de agosto de 2016, la Corporación Universidad de la Costa —CUC remitió a la Secretaría de Planeación Distrital la lista de elegibles en la cual sostienen que solo un aspirante obtuvo el puntaje mínimo aprobatorio, el cual fue JORGE LUIS TAMAYO CALLEJAS — 720,48 PUNTOS.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Designar como Curador Urbano No. 1 del Distrito de Santa Marta, por un período individual de cinco (5) años contados a partir de la fecha de posesión, al Arquitecto JORGE TAMAYO CALLEJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.715.399 de Barranquilla, quien ocupó el puesto No. 1 en la lista de elegibles.

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con el Decreto 1077 de 2015, el Curador Urbano No. 1 tomará posesión ante el Alcalde Distrital, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1077 de 2015 y las Resoluciones 042 del 06 de mayo de 2016 y 046 del 19 de mayo de 2016.

ARTÍCULO TERCERO. La Alcaldía Distrital enviará copia del presente Decreto y de la respectiva acta de posesión al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de posesión del Curador Urbano, de conformidad con el artículo 2.2.6.6.3.12 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Decreto rige a partir de su publicación en el Registro Distrital.

Dado en Santa Marta, D.T.C.H. a los 22 agosto 2016

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Alcalde Distrital

Francisco Garcia Renteria
Secretario de Planeación Distrital

Carlos Quintero Daza
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Ingris Padilla
Secretaria General

DECRETO NUMERO 207

Fecha: 22 agosto de 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTOS COPACOS DISTRITALES POR LOCALIDADES COMITÉ DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN SALUD EN EL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA".

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, En cumplimiento del numeral 16 del artículo 8° del Decreto 1757 de 1994, por el cual se organizan y establecen las modalidades y formas de participación de los servicios de salud, conforme a lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 4° del Decreto — ley 1298 de 1994. Se establecen los Mecanismos y Formas de Participación Social en Salud, expedido por el Ministerio de Salud, y formas de participación social en la prestación de los servicios de salud", el Comité de Participación Comunitaria en Salud para el Distrito de Santa Marta.

Que la Constitución Nacional en su artículo 311, señala que los municipios y por ende los Distritos como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que de conformidad con el Artículo 49 de la Constitución política dispone que los servicios de salud se organicen en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

Que en desarrollo de los principios básicos de participación ciudadana y comunitaria contenidos en el Decreto Ley 1298 de 1994 se otorga el derecho a participar en la Planeación, Gestión, Evaluación y Control de los servicios de salud.

Que el Decreto 1757 de 1994, organizan y establece las modalidades y formas de participación Social en la prestación de los servicios de salud, conforme a lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 4° del Decreto-ley 1298 de 1994.

Que es fundamento y principio del Sistema de Seguridad Social en salud, la participación Social y la concertación y que como parte de su organización se prevé a sus integrantes el derecho de participar a través de los Comités de Participación Comunitaria en salud o "COPACOS- asociaciones o ligas de usuarios y Veedurías en todas las instancias del sistema.

Que el Distrito de Santa Marta se encuentra dividido en Localidades, de conformidad al Acuerdo 025 de diciembre 12 de 2014 emanado del Honorable Concejo Distrital, cuyo objeto es la división político territorial.

Que uno de los propósitos de la conformación del Distrito de Santa Marta en Localidades es que la comunidad que reside en ella se organice, se exprese institucionalmente y contribuya al mejoramiento de sus condiciones y calidad de vida.

Que se debe estimular la Promoción de los métodos de Participación, promover actitudes solidarias, la práctica de la democracia y la cultura de la participación, en consecuencia,

DECRETA

Artículo 1. Adopción. Adoptar el presente Estatutos del Comité de Participación Comunitaria en Salud del Distrito de Santa Marta, COPACOS.

Artículo 2. Denominación. La entidad regulada por estos estatutos se denominará: Comité de Participación Comunitaria en Salud por Localidades del Distrito de Santa Marta — (COPACO).

Artículo 3°. Naturaleza. EL Comité de Participación Comunitaria en Salud por Localidades del Distrito de Santa Marta (COPACO), es un mecanismo de Participación Comunitaria en Salud, registrado y reconocido por las entidades competentes, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones, integrada voluntariamente por organizaciones sociales, comunales, cívicas, barriales, públicas y privadas, de acuerdo al decreto 1757 de 1994, legalmente reconocidas y representadas por personas naturales, residenciadas en las localidades del Distrito de Santa Marta, que aunando esfuerzo y recursos procuran el desarrollo integral del Distrito.

El COPACO tiene la representación de las localidades ante las autoridades de la República.

Artículo 4°. Territorio. EL Comité de Participación Comunitaria en Salud por Localidades del Distrito de Santa Marta (COPACO), desarrolla sus actividades dentro del Distrito de Santa Marta, en sus tres (3) localidades en el territorio comprendido entre los siguientes límites:

LOCALIDAD UNO:

NORTE: Limita con el Rio Manzanares.

SUR: Limita con la localidad Tres, Turística Perla del Caribe.

OESTE: Limita con la localidad Dos, Histórica — Rodrigo de Bastidas.

ESTE Limita con el departamento de la Guajira.

LOCALIDAD DOS:

La localidad Histórica Rodrigo de Bastidas

NORTE: Limita desde el Cabo Aguja hasta la desembocadura de la Quebrada Concha.

SUR: Limita con la localidad cultural San Pedro Alejandrino, desde la desembocadura del Rio Manzanares hasta barrio la Esmeralda.

OESTE: Limita en sentido sur, Cabo Aguja.

ESTE: Limita con la localidad Cultural San Pedro Alejandrino, desde la desembocadura de la Quebrada Concha hasta el Rio Manzanares.

LOCALIDAD TRES:

La localidad Perla Turística del Caribe.

NORTE: Limita con la localidad Cultural San Pedro Alejandrino desde el límite norte de Playa Lipe.

SUR: Limita con el municipio de Ciénega.

OESTE: Limita al norte de Playa Lipe hasta la Quebrada el Doctor.

ESTE: Limita con el corregimiento de Guachaca y Resguardo Indígena Parque Natural Sierra Nevada.

Artículo 5°. Sede. Tendrá como sede la Alcaldía de cada Localidad y/o la que la Asamblea General ordene a la Comisión Coordinadora. El lugar de funcionamiento se acordará según decisión interna de cada comisión.

Artículo 6°. Duración. Los representantes ante el Comité de Participación Comunitaria serán elegidos para un período de tres (3) años; podrán ser reelegidos máximo por un (1) período consecutivos y deberán estar acreditados por la organización que representen. El mal comportamiento de alguno de los miembros del Comité, es causal para no seguir perteneciendo a la agremiación y perder la investidura acreditada en el período correspondiente.

Artículo 7°. Funciones. Las funciones de qué trata el presente artículo se ejercerá sin perjuicio de la responsabilidad científica, técnica y administrativa de los funcionarios correspondientes, no obstante dicha designación será ad honórem.

En los comités se analizará la información e identificarán posibles causas de ocurrencia de los eventos de interés en Salud Pública y se tomarán decisiones para las acciones que realizarán la comunidad y la Secretaría de Salud Distrital para controlarlas.

1. Intervenir en las actividades de planeación, asignación de recursos y vigilancia y control del gasto en todo lo atinente al Sistema General de Seguridad Social en Salud en su jurisdicción respectiva.
2. Participar en el proceso de diagnóstico, programación control y evaluación de los servicios de salud.
3. Presentar planes programas y prioridades en salud a la junta directiva del organismo o entidad de salud, o a quien haga sus veces.
4. Gestionar la inclusión de planes, programas y proyectos en el plan de desarrollo de la respectiva entidad territorial y participar en la priorización, toma de decisiones y distribución de recursos.
5. Presentar proyectos en salud ante la respectiva entidad territorial, para que bajo las formalidades, requisitos y procedimientos establecidos en las disposiciones legales, sean cofinanciados por el Fondo de Inversión Social, FIS u otros fondos de cofinanciación a nivel nacional.
6. Proponer y participar prioritariamente en los programas de atención preventiva, familiar, extra hospitalaria y de control del medio ambiente.
7. Concertar y coordinar con las dependencias del Sistema General de Seguridad Social en Salud y con las instituciones públicas y privadas de otros sectores, todas las actividades de atención a las personas y al ambiente que se vayan a realizar en el área de influencia del comité con los diferentes organismos o entidades de salud, teniendo en cuenta la integración funcional.
8. Proponer a quien corresponda la realización de programas de capacitación e investigación según las necesidades determinadas en el Plan Local de Salud.
9. Elegir entre sus integrantes, un representante ante la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado de la respectiva entidad territorial, conforme las disposiciones legales sobre la materia.
10. Consultar e informar periódicamente a la comunidad de su área de influencia sobre las actividades y discusiones del comité y las decisiones de las juntas directivas de los respectivos organismos o entidades de salud.
11. Impulsar el proceso de descentralización y la autonomía local y departamental y en especial a través de su participación en las juntas directivas de las instituciones prestadoras de servicios de salud o de dirección cuando existan.

- 12. Elegir un representante ante el Consejo Territorial de planeación, en la Asamblea General de representantes de los Comités de Participación Comunitaria o "COPACOS" de la respectiva entidad territorial.
- 13. Verificar que los recursos provenientes de las diferentes fuentes de financiamiento se administren adecuadamente y se utilicen en función de las prioridades establecidas en el Plan de Salud de la comunidad del área de influencia del respectivo organismo o entidad.
- 14. Velar porque los recursos de fomento de la salud y prevención de la enfermedad, destinados a la gestión social de la salud, se incluyan en los planes de salud de la entidad territorial y se ejecuten debidamente, conforme a las disposiciones legales sobre la materia
- 15. Solicitar al Alcalde y/o Concejo Distrital la convocatoria de consultas populares para asuntos de interés en salud, que sean de importancia general o que comprometan la reorganización del servicio y la capacidad de inversión del Distrito y/o el Departamento, Conforme a las disposiciones de la ley estatutaria que define este mecanismo.
- 16. Adoptar su propio reglamento y definir la periodicidad y coordinación de las reuniones, los responsables de las actas y demás aspectos inherentes a su organización y funcionamiento.
- 17. Evaluar anualmente su propio funcionamiento y aplicar los correctivos necesarios cuando fuere necesario.
- 18. las demás que menciona el Decreto 1757 de 1994.

Artículo 8° Principios. EL Comité de Participación Comunitaria en Salud por Localidades del Distrito de Santa Marta (COPACO), se orientará por los siguientes principios:

- A. Libertad de afiliación y retiro de sus miembros.
- B. Igualdad de derechos y obligaciones.
- C. Democracia participativa.
- D. Ausencia de cualquier discriminación, en especial por razones políticas, partidistas religiosas, sociales o de raza.
- E. Solidaridad social
- F. Respeto de sus integrantes y comunidad
- G. Prevalencia del interés general sobre el particular.
- H. Concertación y compromiso

Artículo 9° Integrantes de los Comités. Serán miembros de estos comités:

- 1. El Alcalde Distrital o su respectivo delegado quien lo presidirá.
- 2. El Jefe de la Dirección de Salud del Distrito.
- 3. El Director de la entidad prestataria de servicios de salud del Estado más representativa del lugar quien presidirá el Comité en ausencia de la autoridad administrativa de que se trata el numeral 1 de este artículo. La asistencia del director indelegable.
- 4. El Alcalde menor de la respectiva Localidad.
- 5. Un representante por cada una de las formas organizativas sociales y comunitarias y aquellas promovidas alrededor de programas de salud, así:
 - a) Un representante de la Junta Administradora Local.
 - b) Un representante de la Junta de Acción Comunal
 - c) Un representante de las Madres Comunitarias
 - d) Un representante de la Asociación de Usuarios.
 - e) Un representante del Club de Leones.
 - f) Un representante del Sector Educativo.
 - g) Un representante de la Iglesia

Artículo 10° Comisión Coordinadora Copaco. Esta Comisión estará conformada por funcionarios del Programa de Participación Social delegados por el Secretario de Salud Distrital.

Artículo 11°. Sesiones. Las sesiones de las reuniones serán de acuerdo al cronograma del año establecido por la Secretaria de Salud Distrital y de la ESE Alejandro Prospero Reverend.

Artículo 12°. Asambleas Ordinarias. Se reunirá dos veces en cada semestre. La convocatoria la hará la Alcaldía Local, el Secretario de Salud Distrital o el Gerente de la ESE Alejandro Prospero Reverend.

Artículo 13°. Asambleas Extraordinarias. Estas se efectuarán cuando circunstancias extraordinarias así lo determinen. La convocatoria la hará la Alcaldía Local, el Secretaría de Salud Distrital o el Gerente de la ESE Alejandro Prospero Reverend. Si alguno de éstos no convoca, lo podrá hacer un delegado del Comité.

Artículo 14°. Dirección de las reuniones. Las reuniones de la Asamblea serán presididas por el Alcalde Local o por el Secretario de Salud Distrital. La Asamblea elegirá al moderador y al relator de la asamblea quien se encargará de llevar el Acta a la que se adjunta la lista de participantes.

Artículo 15°. Convocatoria. La convocatoria se realizará mediante comunicación escrita, telefónica y personal a cada uno de los miembros del Comité, y será responsabilidad del Alcalde Local y/o Secretario de Salud Distrital. La invitación deberá efectuarse con una antelación no inferior a 8 días, ni superior a 15 días calendario de la fecha de la reunión.

Artículo 16°. Quórum Deliberatorio y Decisorio. Las reuniones de la asamblea serán válidas cuando a ella concurra no menos de la mitad más uno de sus integrantes. Sus decisiones serán obligatorias con el voto de cuando menos la mitad más uno del número de personas con que se instale la reunión.

Si no hay quórum de liberatorio y decisorio, conforme a este artículo, la Asamblea se reunirá por derecho propio el mismo día y a la misma hora de la semana siguiente. En caso de presentarse la misma situación, de no asistencia, las personas que se hagan presentes esperarán media hora al resto de los miembros, si no llegan la reunión se realizará, se deliberará y se tomarán decisiones que el COPACO debe acoger.

Artículo 17°. Sanciones. Si alguno de los miembros del Comité, presenta conductas como: vocabulario inadecuado, agresiones físicas, maltrato verbal a funcionarios públicos, inasistencia en 2 convocatorias, mal comportamiento en las asambleas, serán faltas graves que darán lugar para que la comisión coordinadora imponga las siguientes sanciones:

- A. Llamado de atención verbal y en privado
- B. Amonestación verbal en asamblea y registro en el acta
- C. Amonestación escrita con copia a su hoja de vida u organismo al cual representa y sanción por tres meses.
- D. Si persiste la conducta, suspensión definitiva y total al comité

Parágrafo 1: Cuando la composición de los Comité sea muy numerosa o cuando sus funciones lo requieran, podrán organizar comisiones o grupos de trabajo de acuerdo con las áreas prioritarias identificadas.

Artículo 18°. Reforma de Estatutos. Los estatutos podrán ser reformados en Asamblea, mediante un proyecto, que avalaría la misma.

Artículo 19. Publicación. Publíquese en la Gaceta Distrital, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 20°. Vigencia. EL Presente Decreto regir a partir de la fecha de su Publicación y deroga las disposiciones que sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Alcalde Mayor Distrital

CARLOS IVAN QUINTERO DAZA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Mirta Molinares
Profesional Universitario SAC

VOBO. Jaime Montes
Oficina Asesora Jurídica Externa Salud Distrital

Revisó: Jader Alfonso Martinez Lopez
Asesor Jurídico Externo